

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN 1 DE LA SEU
D'URGELL

AUTO

La Seu d'Urgell a quinze de diciembre de dos mil dieciséis.

HECHOS

ÚNICO.- Por escrito recibido en el día de hoy, el Ministerio Fiscal, solicita que se realicen las advertencias al Letrado de la defensa, así como a cualesquiera funcionarios que intervengan en la investigación, instrucción y tramitación de las presentes diligencias, a las que se refieren los Arts. 301 y 301 bis de la Lecrim.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se sigue por un presunto delito de Estafa. Para la comisión del mismo, y de lo hasta ahora actuado, los investigados se habrían servido de su hija menor de edad para recaudar fondos. Todo ello, bajo el pretexto de destinar los mismos a la curación de una rara enfermedad, que la misma padecería.

Para dicha recaudación, los investigados han estado apareciendo de forma constante en diversos medios de comunicación, demandando fondos con la finalidad antes expuesta. En alguna de esas ocasiones, los investigados se habrían hecho acompañar de su hija menor de edad.

El Art. 3 del Estatuto de la víctima del delito establece que toda víctima tiene

derecho a la protección, información, apoyo, asistencia y atención, así como a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas y de justicia restaurativa, a lo largo de todo el proceso penal y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

El Art. 17 del Estatuto de la víctima, impone a su vez, la obligación a las autoridades y funcionarios encargados de la investigación, persecución y enjuiciamiento de los delitos para que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para garantizar la vida de la víctima y de sus familiares, su integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, así como para proteger adecuadamente su intimidad y su dignidad, particularmente cuando se les reciba declaración o deban testificar en juicio, y para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada.

En el caso de las víctimas menores de edad, la Fiscalía velará especialmente por el cumplimiento de este derecho de protección, adoptando las medidas adecuadas a su interés superior cuando resulte necesario para impedir o reducir los perjuicios que para ellos puedan derivar del desarrollo del proceso.

Como ya se ha mencionado, en diferentes resoluciones de este Instructor, la menor habría alcanzado la condición de víctima. Tanto en un sentido físico, para el caso de que no hubiera recibido los tratamientos que su salud exige. Como psíquica, al haber sido objeto de exposición pública, con la presunta y única finalidad del lucro de los investigados. Esta situación, podría generar una adicional victimización en la menor. Baste recordar los carteles aparecidos en el domicilio de la menor con expresiones del tipo “No te vas a morir”. Pocos razonamientos más resultan necesarios, a la luz de los acontecimientos vividos por la menor.

Debe insistirse una vez más, en las especiales circunstancias de la menor, las cuales ya

de por si son complejas, podrían haberse visto empeoradas por la exposición pública a la que se ha visto sometida por la actuación de los investigados.

El Art. 20 del estatuto de la víctima, nuevamente impone a los Jueces, Tribunales, Fiscales y las demás autoridades y funcionarios encargados de la investigación penal, así como todos aquellos que de cualquier modo intervengan o participen en el proceso, la obligación de adoptar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, las medidas necesarias para proteger la intimidad de todas las víctimas y de sus familiares y, en particular, para impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las víctimas menores de edad o de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección.

A mayor abundamiento, el Art. 681 LECrim, prohíbe, en todo caso, la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de víctimas menores de edad o víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección, así como la obtención, divulgación o publicación de imágenes suyas o de sus familiares

Por todo ello, y con la única y exclusiva finalidad de proteger en lo posible y en lo sucesivo la intimidad e integridad de la menor, debe accederse a lo peticionado por el Ministerio Fiscal, en el sentido de advertir a los letrados de la defensa, así como a cualesquiera funcionarios que intervengan en la investigación, instrucción y tramitación de las presentes diligencias, del deber de secreto en relación a la víctima que impone el Art. 301 Lecrim y los concordantes del estatuto de la víctima.

PARTE DISPOSITIVA

Adviértase a los letrados de la defensa, así como a cualesquiera funcionarios que intervengan en la investigación, instrucción y tramitación de las presentes diligencias, de las consecuencias a las que se refieren los Arts. 301 y 301 bis de la Lecrim, en relación a las diligencias del sumario y con especial atención a todas aquellas que puedan facilitar la

identificación de forma directa o indirecta de la víctima, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección, así como la obtención, divulgación o publicación de imágenes suyas.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma D. Ignacio Risueño Puchades, JUEZ del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Núm. 1 de La Seu d'Urgell y su partido.